

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



Inconforme: De la Paz Costemalle-DFK, S.C. y Servicios de Ingeniería e Integración de Sistemas, S.A. de C.V.

Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.003.17

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecisiete, el Director General de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, da cuenta con el escrito del siete de julio de dos mil diecisiete, de las empresas De la Paz Costemalle-DFK, S.C. y Servicios de Ingeniería e Integración de Sistemas, S.A. de C.V., presentado el diez del mismo mes y año.

CONSTE.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecisiete.

ACUERDO. Visto el escrito de cuenta presentado por [REDACTED] y Héctor Agustín Villalobos Cardone, quienes se ostentan como representantes legales de las empresas De la Paz Costemalle-DFK, S.C. y Servicios de Ingeniería e Integración de Sistemas, S.A. de C.V., respectivamente, mismo que se tiene por recibido y toda vez, que de su contenido se desprende que se promueve inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo emitido el treinta de junio de dos mil diecisiete a la "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS Y ELECTRÓNICA NÚMERO IA-043D00001-E19-2017 PARA LA CONTRATACIÓN DE UN AUDITOR EXTERNO QUE PROPORCIONE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA AUXILIAR AL INSTITUTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN", se determina:

PRIMERO. Se ordena formar el expediente y registrarlo en el sistema electrónico implementado por la Dirección General de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control bajo el número que corresponda, al ser esta Dirección General legalmente competente para recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafo primero y tercero, fracción XI y 40, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en correlación con el Transitorio Quinto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete¹; 80, 82 primer párrafo y 84, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en correlación con los diversos 1, y 71, fracción III, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Órgano Autónomo.

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Eliminado: Cuatro palabras correspondientes a un nombre, por ser un dato personal CONFIDENCIAL. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Inconforme: De la Paz Costemalle-DFK, S.C. y Servicios de Ingeniería e Integración de Sistemas, S.A. de C.V.

Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.003.17

SEGUNDO. Estudio preferente. En razón de que las causales de improcedencia es una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1º. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

En esta tesitura, el artículo 73 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece las causales de improcedencia de la instancia de inconformidad, el cual es del tenor literal siguiente:

NORMAS en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

"Artículo 73. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 71 de estas Normas;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

Así, es menester señalar que del análisis del escrito presentado se advierte que se actualiza el supuesto previsto en la fracción IV del numeral 73 de las Normas de referencia, relativo a la promoción por un licitante en forma individual, cuando participó en el procedimiento de contratación de forma conjunta.

Lo anterior, en razón de que el artículo 71 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones enumera los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que pueden ser impugnados a través de la instancia de inconformidad y de los cuáles conocerá el Órgano Interno de Control; y en el último párrafo del numeral de referencia, se dispone que en todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, a saber:

"Artículo 71. La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



Inconforme: De la Paz Costemalle-DFK, S.C. y Servicios de Ingeniería e Integración de Sistemas, S.A. de C.V.

0088

Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.003.17

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 de estas Normas, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de la misma;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte del Instituto que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en estas Normas.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

En este contexto, se puede advertir que el elemento de procedencia no se cumple en el presente asunto, puesto que en el proemio del ocurso de cuenta aparece que promueven [REDACTED] en representación de la empresa De la Paz Costemalle-DFK, S.C. y Héctor Agustín Villalobos Cardone, en representación de la empresa Servicios de Ingeniería e Integración de Sistemas, S.A. de C.V., sin embargo, carece de la firma de quien dice acudir en nombre y representante del licitante De la Paz Costemalle-DFK, S.C., la cual es un requisito que debe contener toda promoción de conformidad con el artículo 15, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 9 de la Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Órgano Autónomo, que prevé que las promociones deben presentarse por escrito, y éste debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

Eliminado: Cuatro palabras correspondientes a un nombre, por ser un dato personal CONFIDENCIAL. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigesimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Inconforme: De la Paz Costemalle-DFK, S.C. y Servicios de Ingeniería e Integración de Sistemas, S.A. de C.V.

Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones (Unidad de Administración)

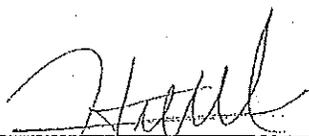
EXPEDIENTE: 10C.12-62.003.17

Aunado, a la falta de dicho elemento también se detectó que el nombre que se encuentra en el proemio del escrito que nos ocupa - [REDACTED] - no coincide con el asentado en la última hoja del mismo - [REDACTED] - el cual se observa en el apartado del representante de la empresa De la Paz Costemalle-DFK, S.C.; a mayor precisión, se inserta la imagen obtenida del escrito en la que se aprecia la ausencia de la firma del representante de la empresa De la Paz Costemalle-DFK, S.C. y que el nombre no corresponde al que se encuentra en el proemio del escrito de marras:

Ciudad de México, a 7 de julio de 2017

PROTESTAMOS LO NECESARIO

[REDACTED]
De la Paz Costemallo-DFK, S.C.


Héctor Agustín Villalobos Cardone
Servicios de Ingeniería e Integración de
Sistemas, S.A. de C.V.

Ccp: Lic. Juan Carlos Jiménez Ángeles, Director de Procedimientos de Adquisiciones
Dra. Mónica María del Rosario Barrera Rivera, Testigo Social



Por tales razones, esta Dirección General no advierte la voluntad expresa del licitante "De la Paz Costemalle-DFK, S.C." para promover la instancia de inconformidad, toda vez que, la firma se considera un elemento con el que se manifiesta la voluntad del promovente y que debe estar contenida en las promociones que se realicen ante las autoridades administrativas; robustece lo anterior, el criterio jurisprudencial 1a./J. 1/2011 (10a.) de la Primera Sala del Alto Tribunal² y la tesis del Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, aplicables por analogía:

"DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. ES INNECESARIO REQUERIR SU RATIFICACIÓN PREVIO A SU ADMISIÓN, POR EL HECHO DE CONTENER LA HUELLA DIGITAL DEL PROMOVENTE Y LA RÚBRICA DE QUIEN FIRMA A SU RUEGO. Si de las constancias del juicio de amparo indirecto se advierte que la demanda carece de firma del quejoso, pero aparece su huella digital, así como la rúbrica de quien lo hizo a su ruego, tales elementos son suficientes para

Eliminado: Catorce palabras correspondientes a dos nombres, por ser un dato personal CONFIDENCIAL. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigesimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Inconforme: De la Paz Costemalle-DFK, S.C. y Servicios de Ingeniería e Integración de Sistemas, S.A. de C.V. 6069

Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.003.17

demostrar su manifestación de voluntad de instar la acción constitucional, ya que si bien la huella digital únicamente es un elemento de individualización, con la "firma a ruego" se exterioriza el propósito de promoverla al ser un elemento complementario y de perfeccionamiento de la voluntad del promovente que no sabe o no puede firmar, por lo que el juez de distrito o el tribunal del conocimiento deben admitir el recurso sin necesidad de prevenirlo para ratificar su contenido. Además, el artículo 12 de la Ley de Amparo, prevé que la personalidad se justifica en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado, por lo que al existir en otros cuerpos legales normas que establecen que cuando el interesado no sepa leer o escribir bastará con que imprima su huella digital y alguien firme a su ruego, se concluye que la ley de la materia no puede prever exigencias mayores a las señaladas en éstas, lo que ocasiona que deba admitirse la demanda sin mayores presupuestos o exigencias legales, aunado a que en el citado ordenamiento legal no existe disposición alguna en el sentido de que deba requerirse a la persona que imprimió su huella digital para que la ratifique ante la presencia judicial."

"PROMOCIONES; FALTA DE FIRMA EN LAS. Las promociones que carecen de firma no pueden expresar la voluntad del suscriptor, y ante tal omisión dichos escritos no tienen ningún valor, puesto que todo escrito debe de ir avalado mediante el nombre y firma del suscriptor, y en esta forma responsabilizarse el mismo de su contenido para que sólo en esa hipótesis se pueda acordar conducentemente."

En consecuencia, se puede concluir que toda vez que del examen del escrito de inconformidad que nos ocupa se advirtió un motivo manifiesto de improcedencia, al actualizarse la causal prevista en la fracción IV del artículo 73 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se **desecha de plano** en términos del numeral 77, primer párrafo del mismo ordenamiento jurídico.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se hace del conocimiento de los promoventes que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. En razón del sentido de la presente resolución, se tiene a las personas señaladas en su escrito, como autorizadas para el único efecto de oír y recibir notificaciones y documentos.

QUINTO. Notifíquese personalmente a Héctor Agustín Villalobos, quien firma como representante de la empresa Servicios de Ingeniería e Integración de Sistemas, S.A. de C.V., de conformidad al artículo 75, fracciones I, inciso d) de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y por oficio al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, al ser el área competente para llevar a cabo los



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

Inconforme: De la Paz Costemalle-DFK, S.C. y Servicios de
Ingeniería e Integración de Sistemas, S.A. de
C.V.

Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.003.17

procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, servicios en general, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto, en términos del artículo 59, fracción III del Estatuto Orgánico de este Instituto.

Para esos efectos se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Altata, 51-Interior 101, Colonia Hipódromo Condesa, Código Postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

----- CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Director General de Responsabilidades y Quejas de este Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

----- CONSTE.

Firma el LIC. ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, Director de Responsabilidades y Quejas en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en el artículo 82, primer párrafo, en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce, y sus reformas del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Elaboró: ARN

Supervisó: JGG